

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210077900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSÉ LEONEL URIBE CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 553202200

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
15/03/20		\$886.708
15/04/20		\$886.708
15/05/20	\$190.975	\$695.734
15/06/20	\$456.093	\$430.614
15/07/20	\$474.225	\$412.482
15/08/20	\$465.033	\$421.674
15/09/20	\$469.502	\$417.205
15/10/20	\$487.327	\$399.380
15/11/20	\$478.697	\$408.010
15/12/20	\$496.311	\$390.396
15/01/21	\$488.067	\$398.640
15/02/21	\$492.757	\$393.950
15/03/21	\$535.159	\$351.548
15/04/21	\$502.636	\$384.071
15/05/21	\$519.700	\$367.007
15/06/21	\$512.560	\$374.247
15/07/21	\$529.299	\$357.408
15/08/21	\$522.472	\$364.235
15/09/21	\$527.493	\$359.214
15/10/21	\$543.986	\$342.721
TOTAL	8.692.292	\$9.041.952

2. \$36.307.801 por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota vencida y no pagada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Reconózcase personería jurídica a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue en físico el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 90 de hoy 12 DIC 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.